



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 06-08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° 80

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de mayo del año
dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, mayores de edad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Que los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, contrajeron matrimonio civil el día 12 de mayo de 2012 en la Notaría Primera de Buga y acordaron de común acuerdo efectuar el divorcio y de igual manera liquidar la sociedad conyugal existencia entre las partes en cero pesos (0).

2. Que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges citados no adquirieron bienes inmuebles, ni muebles, tampoco adquirieron créditos o deudas que graven el haber social, por lo tanto, la liquidación de la sociedad conyugal se hará en cero pesos.

3. Que los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA se encuentran separados de cuerpo de hecho y en la actualidad viven en residencia separadas sosteniéndose cada cual de manera independiente.

4. Que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA no

procrearon descendencia y en la actualidad la señora ALEJANDRA SANTOS POSSO no se encuentra en embarazo.

III.- P E T I T U M:

- Sirvase aceptar la presente solicitud y mediante el trámite correspondiente decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado el día 12 de mayo de 2012 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.

- Como consecuencia de lo anterior, se hará la liquidación sociedad conyugal que surgió en virtud del matrimonio, pues los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 458 de fecha 05 de mayo de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día 12 de mayo de 2012 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 05498197.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 12 de mayo de 2012 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle y debidamente registrada en la misma Notaría, en el indicativo serial No.05498197, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, el día 12 de mayo de 2012 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 05498197.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges ALEJANDRA SANTOS POSSO y JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, el cual obra en el indicativo serial No.05498197 del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en el registro civil de nacimiento del cónyuge JOSÉ RAÚL CEPEDA BECERRA, el cual obra en el indicativo serial No. 172, tomo No 53A de la misma Notaría y en el registro civil de nacimiento de la cónyuge ALEJANDRA SANTOS POSSO , el cual obra en el indicativo serial No. 9243275 de la misma Notaría. Líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, inscribáse en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.83 HOY, 08 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb3b2c20872cca644be746a38a000891c6208ca8c0d9c1d5be1a252038bcc55**

Documento generado en 05/05/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>